



COMUNICADO DE PRENSA n.º 39/26

Luxemburgo, 19 de marzo de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-371/24 | [Comdribus] ¹

La recogida de datos biométricos por una autoridad de policía en el marco de una investigación penal solo puede justificarse si es estrictamente necesaria

La toma de datos identificativos no puede imponerse de forma sistemática, sino que debe estar claramente motivada, so pena de invalidación de la sanción penal establecida en caso de negativa a someterse a ella

En mayo de 2020, HW fue detenido en París (Francia) por la organización de una manifestación no declarada y por actos de rebelión. Durante su detención preventiva, se negó a someterse a una toma de datos identificativos (huellas dactilares y fotografías).

Esta negativa supuso una condena para HW, ² a pesar de haber sido absuelto del delito que motivó la toma de datos identificativos prevista. HW negó su culpabilidad, alegando que la normativa francesa aplicable no era conforme con la normativa europea en materia de protección de datos personales en el ámbito penal. ³

En este contexto, el Tribunal de Apelación de París planteó una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia. El órgano jurisdiccional francés pregunta, en esencia, si el Derecho de la Unión permite a las autoridades nacionales tomar sistemáticamente las huellas dactilares y la fotografía de toda persona sospechosa de haber cometido un delito, sin tener que justificar esta medida caso por caso. También pregunta si una persona puede ser procesada penalmente por haberse negado a someterse a dicha toma, incluso en caso de que finalmente la persona no sea enjuiciada por el delito del que era sospechosa.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia aclara los **requisitos que deben cumplir las autoridades nacionales cuando llevan a cabo la recogida de datos biométricos** (huellas dactilares y fotografías) con fines de investigación penal.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que los datos biométricos forman parte de los datos personales sensibles a efectos del Derecho de la Unión, lo que impone una protección reforzada: su tratamiento solo se permite cuando sea **estrictamente necesario** ⁴ y existan **salvaguardias adecuadas** para los **derechos y libertades** del interesado.

Señala que la mera existencia de una o varias razones plausibles para sospechar que se ha cometido un delito **no basta** para justificar la recogida de datos biométricos. Por lo tanto, cada decisión de llevar a cabo una toma de datos identificativos debe venir acompañada de una **motivación clara**, aunque sea sucinta, que permita al interesado comprender las razones de la medida y ejercer su derecho a la tutela judicial. Esta obligación de motivación no constituye una carga excesiva para dicha autoridad, ya que esta recogida no puede tener un carácter sistemático.

El Tribunal de Justicia precisa, además, que una normativa nacional que haga que estas tomas de datos sean sistemáticas, sin que la autoridad policial competente pueda determinar individualmente esta necesidad, sería **contraria al Derecho de la Unión** puesto que conduciría a la **recogida indiferenciada y generalizada** de datos biométricos. En consecuencia, el Derecho nacional debe precisar los fines concretos de la recogida.

Por lo que respecta a la legalidad de la sanción de la negativa a someterse a las tomas de datos biométricos, el Tribunal de Justicia considera que depende de que **la recogida** subyacente **sea conforme** con el requisito del carácter estrictamente necesario: si la recogida cumple este requisito, la sanción no es incompatible con el Derecho de la Unión, a condición, no

obstante, de que respete el principio de **proporcionalidad** establecido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² Mediante sentencia del Tribunal de lo Penal de París, HW fue condenado al pago de una multa de 300 euros por su negativa a someterse a las operaciones de toma de datos identificativos, que se integran en un registro policial de personas sospechosas de delitos graves o menos graves.

³ [Directiva \(UE\) 2016/680](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

⁴ En el sentido del artículo 10 de la Directiva, que establece las normas que regulan el tratamiento de los datos más sensibles, como las huellas dactilares, los escaneos faciales o la información genética.